

RADICADO: 2022-00212-00

PROCESO EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: KREDIT PLUS S.A.S.
APODERADO: SINDY PATRICIA DURAN SIERRA
DEMANDADO: ADRIANA MILENA SANCHEZ

Arauca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda pagare No. 10333, de fecha 28 de febrero de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero;

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos en el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **KREDIT PLUS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.387.878-5, representado legalmente por ERNESTO DE CASTRO ABELLO, en contra del **ADRIANA MILENA SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.250.740, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$14'511.597,00) M/CTE**, correspondiente al capital de la obligación.

2- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

3.- Por los intereses de moratorios a una tasa de interés más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero de 2021, fecha en que se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C- 420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Téngase y reconózcase a SINDY PATRICIA DURAN SIERRA, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.132.507 expedida en Barranquilla y T.P. No. 312.612 del C.S.J., como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ